

1350-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con treinta y tres minutos del tres de julio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Tarrazú de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Libertario celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Tarrazú de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

No se designan los puestos de secretario suplente, fiscal propietario y fiscal suplente, según lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, inciso e) del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los puestos de secretario suplente, fiscal propietario y fiscal suplente, aspecto que necesariamente deberá ser subsanado mediante la celebración de una nueva asamblea para designar los cargos vacantes, conforme al principio de paridad de género contemplado en el artículo dos del Código Electoral; nótese que la nómina de comité ejecutivo suplente se encuentra integrada por dos hombres, razón por la cual se deberá designar a una mujer en el cargo de secretaria suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil

nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 7268, 7678, 7724-2017.